



S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 22
O R D I N A R I A
MARTES 5 DE MARZO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del martes cinco de marzo de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Eduardo Medina Mora I. no asistieron a la sesión previo aviso.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el señor Ministro Franco González Salas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decano para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA



Sesión Pública Núm. 22

Martes 5 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número veintiuno ordinaria, celebrada el lunes cuatro de marzo del año en curso.

Por unanimidad de ocho votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de marzo de dos mil diecinueve:

I. 8/2015

Acción de inconstitucionalidad 8/2015, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mediante Decreto 472. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 8/2015. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 8, fracción XIV, 24, 28, 33, párrafo último, 42, párrafo último, 50, párrafo tercero, 56, 85 -con las salvedades indicadas en el resolutivo tercero de este fallo-, 114, 116 -con la salvedad indicada en el resolutivo tercero de este fallo-, 117, 118 -con las salvedades indicadas en el resolutivo tercero de este fallo-, 119, 120, 121, 122, 123 y 124 del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán*



Sesión Pública Núm. 22

Martes 5 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de Ocampo, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil catorce en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 11, fracciones XIX y XX, 23, fracciones VI, en la porción normativa “de la persona detenida en flagrancia” y VII, en las porciones normativas “niños, niñas” y “Federal”, 85, párrafos primero, en las porciones normativas “el adolescente o adulto joven” y “en el adolescente o adulto joven”, segundo, en las porciones normativas “del adolescente o adulto joven” y “el adolescente o adulto joven”, y tercero, en la porción normativa “por el adolescente o adulto joven”, 113, párrafo tercero, en la porción normativa “limitar la libertad de tránsito de adolescentes o adultos jóvenes, de modo”, 115, en la porción normativa “mental”, 116, párrafo segundo, en la porción normativa “La finalidad de esta medida es la privación del derecho a la libertad de tránsito en los límites del propio domicilio,” y 118, párrafos segundo, en la porción normativa “La finalidad de esta medida es la privación intermitente de la libertad de tránsito y”, y tercero, en la porción normativa “En lo posible,” todos del Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos precisados en los apartados VIII, subapartado VIII.1., XII, subapartados XII.1., XII.2. y XII.3., XIII y XIV de la presente ejecutoria. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos retroactivos en términos del apartado XVI de este fallo, a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de



Sesión Pública Núm. 22

Martes 5 de marzo de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Michoacán de Ocampo. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas, dada la ausencia de tres de los señores Ministros que integran este Tribunal Pleno, sugirió aplazar la discusión de este asunto para la siguiente sesión, lo cual se aprobó en votación económica y unánime.

El señor Ministro Presidente en funciones Franco González Salas prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión, por lo que se deberá mantener en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las once horas con cincuenta y un minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves siete de marzo del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente en funciones José Fernando Franco González Salas y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS